



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 065 - 2021-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 19 MAR. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La Directiva N° 05-2009-GR-JUNÍN, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 258-2009-GRJ/GGR, del 09 de julio del 2009 y demás instrumentales que se acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con la Ley N° 30305, establece que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional y recae en el Gobernador Regional quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, el inciso g) del artículo 21° de la citada Ley Orgánica establece que son atribuciones del Gobierno Regional, entre otras, dirigir, supervisar, coordinar y administrar actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponde al Gobierno Regional;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.";



- GRJ	
DOC. N°	4696982
EXP. N°	3238153



Gobierno Regional Junin



Que, igualmente el numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.";



Que, con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR del 22 de marzo del 2019, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional Junin, por el cual se determina los principios, competencias constitucionales, exclusivas, compartidas y funciones, así como su estructura orgánica básica del Gobierno Regional Junin;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1444 fue modificado la Ley N° 30225, la cual se encuentra vigente desde el día 30 de enero de 2019. Así también, el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017 modifica la Ley N° 30225. Así pues, se observa que la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014; no obstante, conforme a su Octava Disposición Complementaria Final establece que entrará en vigencia a los treinta días calendario de publicado su reglamento. Sumado a esto, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225 vigente desde el día 30 de enero de 2019 siendo modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;



Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras conforme dispone el inciso 8.2 del artículo 8° de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;



Que, asimismo, el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8° del T.U.O. de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;



Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;



Que, en este contexto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de Opinión N° 163-2016/DTN de fecha 12 de octubre del 2016 ha señalado en su punto 2.1.1 que: "(...) sobre la aplicación temporal de las normas deben considerarse los siguientes conceptos: - Por **aplicación inmediata de una norma** debe entenderse la que se realiza respecto de los hechos, relaciones y situaciones jurídicas que ocurren mientras tiene vigencia; es decir, entre el momento en que entra en vigencia y aquel en





Gobierno Regional Junin



Trabajando con la fuerza del pueblo!



que es derogada o modificada. - **Aplicación ultractiva** de una norma es aquella que se realiza respecto de los hechos, relaciones y situaciones jurídicas que ocurren luego que ha sido derogada o modificada de manera expresa o tácita; es decir, luego que termina su aplicación inmediata. - **Aplicación retroactiva** de una norma es aquella que se realiza para regir hechos, relaciones o situaciones jurídicas que tuvieron lugar antes del momento en que entra en vigencia; es decir, antes de su aplicación inmediata. (...). Con relación a la aplicación temporal de la normativa de contrataciones del Estado, ésta Dirección ha establecido en el numeral 2.1.3 de la Opinión 076-2016/DTN (entre otras) lo siguiente: "(...) de conformidad con los artículos 103 y 109 de la Constitución, la ley desde su entrada en vigencia se aplica de manera inmediata, incluso a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas surgidas durante la vigencia de la legislación anterior. Cabe precisar que la regla señalada en el párrafo anterior tiene dos excepciones: (i) la misma ley puede establecer la postergación de su entrada en vigencia en todo o en parte, o incluso prever que la legislación anterior (derogada) siga produciendo efectos (aplicación ultractiva), de conformidad con lo señalado en el artículo 109 de la Constitución; y (ii) en materia contractual, pues el artículo 62 de la Constitución establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes –se entiende posteriores a la suscripción del contrato–, estableciéndose una regla de inmutabilidad de los términos contractuales". En razón de lo anterior, y luego de la aplicación del "test de proporcionalidad", la citada Opinión concluyó lo siguiente: "**Si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se desarrollará con dichas disposiciones; en cambio, si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia de la Ley 30225 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se regirá por sus disposiciones.**". En consecuencia, la Ley 30225 y su Reglamento se aplican de manera inmediata a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas surgidas durante la vigencia de la normativa anterior, con excepción de: (i) los procedimientos de selección iniciados durante la vigencia del Decreto Legislativo 1017 (en aplicación de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley) y, (ii) la ejecución contractual de los contratos suscritos durante la vigencia del Decreto Legislativo 1017 (en aplicación del artículo 62 de la Constitución). En la línea de lo anterior, puede concluirse que la Ley y su Reglamento no son aplicables a las consecuencias de las situaciones y relaciones jurídicas que, habiendo surgido durante la vigencia de la anterior normativa de contrataciones del Estado, ya no existen. Este principio, como se verá a continuación, tiene una excepción." (Negrita es nuestro). En este extremo se puede concluir que el principio de temporalidad regula el conflicto entre normas de igual valor de fuerza rigiendo la temporalidad al derogar una norma anterior. Por otro lado, el problema de la aplicación de la ley en el tiempo (ultraactividad) se rige por la norma que se encontraba vigente al momento de producirse los hechos debiéndose aplicar dicha norma pese haber sido derogada con posterioridad, es decir, que las normas derogadas por otra ley, siguen aplicándose a los hechos ocurridos dentro de su vigencia;



Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 258-2009-GRJ/GGR, del 09 de julio del 2009, que aprueba la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN, con la cual se regula "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PIUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", en el cual se indica: en el numeral 5.3.5.3. "Toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el titular de la entidad o el funcionario designado";



Que, en concordancia con lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo con la política administrativa del Gobierno Regional Junin, la misma que propende a la desconcentración de los procesos decisorios mediante la transferencia de facultades de gestión y resolución hacia los niveles de jerarquía inferior a fin de garantizar la adecuada gestión administrativa de la entidad, que permita cumplir con las funciones de Gobernación Regional así como con la programación de las metas institucionales correspondientes al Año Fiscal 2021; por lo que, resulta necesario delegar determinadas facultades,





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!



atribuciones y funciones asignadas al Titular del Pliego para reforzar la capacidad de gestión de los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín;



Estando a lo dispuesto por Gobernación Regional y con el visto bueno de la Secretaria General, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional Infraestructura, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Administración y Finanzas y Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA** del Gobierno Regional Junín, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución la siguiente facultad:

- **APROBACIÓN** de las **AMPLIACIONES DE PLAZOS** para las obras de **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA** del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLASE con informar trimestralmente al Titular de la Entidad los actos que se emitan como producto de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR administrativamente, civil y penal a los servidores y/o funcionarios públicos o terceros (consultores, asesores, u otros) que suscribieron la documentación que dio origen a la presente resolución, en caso irregularidades.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 MAR. 2021

Abog. Helen S Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL

